



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2011, AÑO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA,  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA 60 AÑOS DE SU DECRETO"

*Recibe  
Aguilina  
[Firma]*

7:1:00 hrs.

**RECIBIDO**  
25 MAR 2011

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS

LXI/A.L./COM.PERM./688/2011

*Acoso A.L.*

*EXP N°  
47*

**CIUDADANO DIPUTADO  
FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN  
P R E S E N T E .**

Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido remitir a esa Comisión Permanente, para su estudio y dictamen correspondiente, el oficio número CJGEO/0630/2011, suscrito por el Ciudadano Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que presenta Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, Gestione y Contrate un crédito en Moneda Nacional, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**RECIBIDO**  
25 MAR 2011

DIP. GABRIEL... [Firma]

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de marzo de 2011  
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**RECIBIDO**  
25 MAR 2011

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
DISTRITO I OAXACA SUR

*[Firma]*

**RAFAEL MENDOZA KAPLAN**



**OFICIALIA MAYOR**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**RECIBIDO**  
25 MAR 2011

DIP. DELFINA PRIETO DESGARENNES

*09:55 hrs.  
por anexo en copia simple*  
C.c.p.- Dip. Guadalupe Isaac Rodríguez Soto.  
Dip. Ángela Hernández Solís.  
Dip. Delfina Prieto Desgareñnes.  
Dip. David Miguel Mayrén Carrasco.- Integrantes de la Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación, para su conocimiento.

RMK/ARP/jrj.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**RECIBIDO**  
25 MAR 2011

DIP. DAVID MIGUEL MAYRÉN CARRASCO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2011, AÑO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA,  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA A 150 AÑOS DE SU DECRETO".

**RECIBIDO**  
25 MAR 2011  
DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES

LXI/A.L./COM.PERM./684/2011

*Acuso A.L.*  
*EXP N° 19*

**CIUDADANO DIPUTADO  
GUADALUPE ISAAC RODRÍGUEZ SOTO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA  
P R E S E N T E .**

Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido remitir a esa Comisión Permanente, para su estudio y dictamen correspondiente, el oficio número CJGEO/0630/2011, suscrito por el Ciudadano Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que presenta Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, Gestione y Contrate un crédito en Moneda Nacional, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**RECIBIDO**  
25 MAR 2011  
DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de marzo de 2011  
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

*San Raymundo*



**OFICIALIA MAYOR  
RAFAEL MENDOZA KAPLAN**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**RECIBIDO**  
25 MAR 2011  
DIP. DANIEL ALBERTO CUEVAS CHÁVEZ  
DISTRITO XVI ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAX.

C.c.p.- Dip. David Miguel Mayrén Carrasco.  
Dip. Daniel Alberto Cuevas Chávez.  
Dip. Margarita García García.  
Dip. Rosalinda Domínguez Flores.-  
de Hacienda, para su conocimiento.

Integrantes de la Comisión Permanente  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**RECIBIDO**  
25 MAR 2011  
DIP. DAVID MIGUEL MAYRÉN CARRASCO

RMK/ARP\*jrj.

**RECIBIDO**  
24 MAR 2011  
DIP. GUADALUPE ISAAC RODRÍGUEZ SOTO

HDA 19

2



Gobierno  
del Estado  
de Oaxaca

2010 - 2016



Oaxaca de todos  
un gobierno para todos

OFICIO NÚM. CJGEO/0630/2011.

ASUNTO: Iniciativa de Decreto

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de marzo de 2011.

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

C. LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los diversos 67 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 71, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente someto a consideración de esa Honorable Legislatura, el proyecto con iniciativa de Decreto "POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO



c.c.p.- Archivo de la Oficina de la Consejería Jurídica.

Palacio de Gobierno, entre las calles de José María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Col. Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C. P. 68000, Tel. 5018100 Ext. 4029.

MDP. GUADALUPE ISAAC RODRÍGUEZ SOTO

www.oaxaca.gob.mx



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca, 15 de marzo de 2011.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

**LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II, 59 fracción XXV, 79 fracción I y XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted respetuosamente me permito someter a su consideración la siguiente Iniciativa de Decreto, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, gestione y contrate un crédito en moneda nacional, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo "BANOBRAS", hasta por la cantidad de \$2,090,260,851.00 (DOS MIL NOVENTA MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), al amparo de las acciones de financiamiento descritas en las Reglas de Operación del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, en los términos que este propio Decreto establece:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Derivado del embate de lluvias, inundaciones y ciclones de los últimos años en diversas regiones de nuestro Estado, resulta urgente atender a la población afectada por los desastres naturales, siendo éste uno de los compromisos de la presente Administración, razón por la cual se hace necesario gestionar la autorización de ese Honorable Congreso para que el Estado de Oaxaca, reciba los beneficios que ofrece el Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.

El Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, es un Instrumento Presupuestal, que manejará recursos para edificar obras públicas que fueron destruidas por los desastres naturales citados, asimismo, resolverá la ausencia de un esquema de atención suficiente en desastres naturales, que han dejado a muchos damnificados en el país.

En relación con el Fondo de Desastres Naturales "FONDEN", las entidades federativas tendrían que sufragar gastos de inversión de una magnitud considerable,



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

En relación con el Fondo de Desastres Naturales "FONDEN", las entidades federativas tendrían que sufragar gastos de inversión de una magnitud considerable, y debido a que el Gobierno del Estado de Oaxaca, no tiene suficiencia presupuestal para realizar las aportaciones correspondientes, es indispensable realice las gestiones pertinentes para ser beneficiado con los recursos provenientes del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, los cuales permitirán atender las necesidades de la población afectada por desastres naturales.

Por lo anterior, las acciones que se realizarán a favor de esta Entidad Federativa, será el otorgamiento de créditos por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo "BANOBRAS", en Moneda Nacional, con tasa de interés fija nominal y plazo de 20 años, que permitirá: a) Cubrir las aportaciones de las coparticipaciones pendientes de realizar por parte del estado al FONDEN Estatal; y b) Solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal.

Resalta citar que las entidades federativas que contraten créditos con "BANOBRAS", al amparo de las acciones de financiamiento, serán susceptibles de recibir apoyo del Gobierno Federal para el pago del principal, con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a esa Soberanía para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO "BANOBRAS", HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,090,260,851.00 (DOS MIL NOVENTA MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), AL AMPARO DE LAS ACCIONES DE FINANCIAMIENTO DESCRITAS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE RECONSTRUCCIÓN DE ENTIDADES FEDERATIVAS.**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, gestione y contrate un crédito en moneda nacional, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo "BANOBRAS", hasta por la cantidad de \$2,090,260,851.00 (DOS MIL NOVENTA MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), al amparo de las acciones de financiamiento descritas en las Reglas de Operación del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, autorizándolo para que suscriba todos los documentos y ejecute los actos jurídicos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo Segundo.-** El titular del Poder Ejecutivo, deberá dar cuenta al Congreso del Estado de la aplicación del presente Decreto en la Cuenta Pública.

### TRANSITORIO

**Único:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA y  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN**

Congreso del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2011, AÑO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA, A 150 AÑOS DE SU DECRETO"

PODER LEGISLATIVO

Expediente No.: 19 y 47

LXI Legislatura.

Honorable Asamblea:

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por acuerdo tomado en sesión del Honorable Congreso del Estado, fue remitida a las suscritas Comisiones Permanentes de Hacienda y de Presupuesto y Programación los documentos que forman el expediente número 19 y 47 respectivamente, de la LXI Legislatura, para su debido estudio, análisis y dictamen respectivo, el que se procede a emitir en los términos siguientes:

**I.- ANTECEDENTES:**

1.- En sesión ordinaria de fecha 23 de marzo del año 2011, fue turnada a estas Comisiones Permanentes de Hacienda y de Presupuesto y Programación la Iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS) HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,090,260,849.00 (DOS MIL NOVENTA MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), AL AMPARO DE LAS ACCIONES DE FINANCIAMIENTO DESCRITAS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE RECONSTRUCCIÓN DE ENTIDADES FEDERATIVAS.** Una vez dada cuenta al pleno legislativo, fue devuelto a la oficialía mayor de este Congreso donde le otorgaron el expediente número 19 y 47, de la LXI Legislatura.

2.- Para poder emitir el presente dictamen se requirió información adicional a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la cual fue proporcionada el día 25 de marzo del presente año, en una reunión de trabajo de estas Comisiones con funcionarios de la indicada Secretaría. En esta reunión, se entregó la información requerida y se hicieron exposiciones para aclarar dudas y precisar datos financieros y económicos que esa Secretaría tiene en sus archivos.



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA y  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

Congreso del Estado de Oaxaca.

"2011, AÑO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA, A 150 AÑOS DE SU DECRETO"

**PODER LEGISLATIVO**

También, fue necesario que se analizara minuciosamente la información contenida en las siete Declaratorias de Desastres Naturales, emitidas por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, así como la información sobre la operación del Fondo de Reconstrucción. Todo esto, nos llevó a tener conocimiento sobre la planeación, programación y ejecución de obras determinadas por el Comité Técnico del Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN) Oaxaca.

3.- En la reunión citada en el punto anterior, también estuvieron presentes funcionarios de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Delegada de BANOBRAS, quienes expusieron la operación del Fondo de Reconstrucción, así como el Plan de trabajo que autorizó el Secretario de Infraestructuras para el ejercicio de los recursos, despejando todas las dudas que surgieron durante la reunión de trabajo.

4.- Volviéndose a reunir las comisiones unidas el día 26 de marzo del año 2011, con la información obtenida y habiendo aclarado los temas discutidos, las Diputadas y los Diputados que integran estas Comisiones Permanentes de Hacienda y de Presupuesto y Programación acordaron de conformidad con los siguientes,

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 59 fracciones I, II y LXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Estas Comisiones Permanentes de Hacienda y de Presupuesto y Programación, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 fracciones XXIV y XXIX, 45, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículos 25 fracciones XXIV y XXIX, 26, 27, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y, del artículo 9 fracción VII de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA y  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN**

Congreso del Estado de Oaxaca.

"2011, AÑO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA, A 150 AÑOS DE SU DECRETO"

**PODER LEGISLATIVO**

**TERCERO.-** La propuesta enviada por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca señala en su exposición de motivos lo siguiente:

*"...- Derivado del embate de lluvias, inundaciones y ciclones de los últimos años en diversas regiones de nuestro estado, resulta urgente atender a la población afectada por los desastres naturales, siendo éste uno de los compromisos de la presente administración, razón por la cual se hace necesario gestionar la autorización de ese Honorable Congreso para que el estado de Oaxaca reciba los beneficios que ofrece el Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.*

*El Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas es un instrumento presupuestal que manejará recursos para edificar obras públicas que fueron destruidas por los desastres naturales citados, asimismo, resolverá la ausencia de un esquema de atención suficiente en desastres naturales, que han dejado a muchos damnificados en el país.*

*En relación con el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) las entidades federativas tendrían que sufragar gastos de inversión de una magnitud considerable, y debido a que el Gobierno del Estado de Oaxaca no tiene suficiencia presupuestal para realizar las aportaciones correspondientes, es indispensable realice las gestiones pertinentes para ser beneficiado con los recursos provenientes del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, los cuales permitirán atender las necesidades de la población afectada por desastres naturales.*

*Por lo anterior, las acciones que se realizarán a favor de esta entidad federativa, será el otorgamiento de créditos por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) en moneda nacional, con tasa de interés fija nominal y plazo de 20 años, que permitirá: a) Cubrir las aportaciones de las coparticipaciones pendientes de realizar por parte del estado al FONDEN Estatal; y b) Solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA y COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

Congreso del Estado de Oaxaca.

"2011, AÑO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA, A 150 AÑOS DE SU DECRETO"

*Resalta citar que las entidades federativas que contraten créditos con BANOBRAS al amparo de las acciones de financiamiento, serán susceptibles de recibir apoyo del Gobierno Federal para el pago del principal, con cargo al patrimonio del Fideicomiso...-".*

**CUARTO.-** Que en el segundo semestre del año 2010, el Estado de Oaxaca sufrió varios embates de la naturaleza, lo que afectó a 172 Municipios, ocasionando daños en la infraestructura estatal, en los sectores carretero, hidráulicos, salud y vivienda, por lo que la Secretaría de Gobernación emitió las declaratorias correspondientes y el Comité Técnico del Fideicomiso de Desastres Naturales informó sobre los montos coparticipables de la Federación y el Estado, que se enuncian a continuación:

**Primera Declaratoria:** El Comité Técnico de Fideicomiso FONDEN 2003, en su centésima vigésima sexta sesión extraordinaria, de fecha 28 de diciembre del año 2010, con acuerdo número SE.126.06 autorizó recursos federales en coparticipación en los sectores carreteros hidráulicos, salud y vivienda con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN 2003, para el total de las acciones para la atención de los daños ocasionados en 34 municipios por la ocurrencia de lluvias severas los días 25, 26 y 27 de septiembre del año 2010, declaratoria de desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), con fecha 12 de octubre 2010. Los recursos financieros para el programa de acciones del evento en comento, se autorizaron en los términos de la coparticipación prevista en las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el DOF el 27 de mayo del año 2009, por lo que en los términos del numeral 44, el Gobierno del Estado deberá presentar al Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN Oaxaca 1997, calendario de aportaciones estatales por un monto de \$ 316,792,526.00.

**Segunda Declaratoria:** El Comité Técnico de Fideicomiso FONDEN 2003, en su centésima vigésima sexta sesión extraordinaria, de fecha 28 de diciembre del año 2010, con acuerdo numero SE.126.05 autorizó recursos federales en coparticipación en los sectores carreteros hidráulicos, salud y vivienda con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN 2003, para el total de las acciones para la atención de los daños ocasionados en 26 Municipios por la ocurrencia de lluvias severas los días 25, 26 y 28 de diciembre del año 2010, declaratoria de desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con fecha 15 de octubre del año 2010 los recursos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA y  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN**

Congreso del Estado de Oaxaca.

"2011, AÑO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA, A 150 AÑOS DE SU DECRETO"

**PODER LEGISLATIVO**

financieros para el programa de acciones del evento en comento se autorizaron en los términos de la coparticipación prevista en las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el DOF el 27 de mayo del año 2009, por lo que en los términos del numeral 44, el Gobierno del Estado deberá presentar al Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN Oaxaca 1997 calendario de aportaciones estatales por un monto de \$ 125,590,206.00.

Tercera Declaratoria: El Comité Técnico de Fideicomiso FONDEN 2003 en su centésima vigésima sexta sesión extraordinaria, de fecha 14 de febrero del año 2011, con acuerdo número SE.127.08 autorizó recursos federales en coparticipación en los sectores carreteros, hidráulicos y vivienda con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN 2003, para el total de las acciones para la atención de los daños ocasionados por la ocurrencia de movimientos de laderas a partir del 20 de agosto del año 2010 y que persiste hasta el momento en 63 Municipios del Estado, declaratoria de desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con fecha 21 de octubre del año 2010 los recursos financieros para el programa de acciones del evento en comento se autorizaron en los términos de la coparticipación prevista en las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el DOF el 27 de mayo del año 2009, por lo que en los términos del numeral 44, el Gobierno del Estado deberá presentar al Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN Oaxaca 1997 calendario de aportaciones estatales por un monto de \$ 337,564,011.00.

Cuarta Declaratoria: El Comité Técnico de Fideicomiso FONDEN 2003 en su centésima vigésima sexta sesión extraordinaria de fecha 14 de febrero del año 2011, con acuerdo numero SE.127.07 autorizó recursos federales en coparticipación en los sectores carreteros hidráulicos y vivienda con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN 2003, para el total de las acciones para la atención de los daños ocasionados por la ocurrencia de movimientos de laderas a partir del 20 de agosto del año 2010 y que persiste hasta el momento en 51 Municipios del Estado, declaratoria de desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con fecha 21 de octubre del año 2010 los recursos financieros para el programa de acciones del evento en comento se autorizaron en los términos de la coparticipación prevista en las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el DOF el 26 de octubre del año 2010, por lo que en los términos del numeral 44, el Gobierno del Estado deberá presentar al Comité



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA y  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN**

Congreso del Estado de Oaxaca.

"2011, AÑO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA, A 150 AÑOS DE SU DECRETO"

**PODER LEGISLATIVO**

Técnico del Fideicomiso FONDEN Oaxaca 1997 calendario de aportaciones estatales por un monto de \$ 257,659,508.00.

Quinta Declaratoria: El Comité Técnico de Fideicomiso FONDEN 2003 en su centésima vigésima quinta sesión extraordinaria de fecha 01 de diciembre del año 2010, con acuerdo numero SE.125.03 autorizó recursos federales en coparticipación en los sectores carreteros, hidráulicos, salud y vivienda con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN 2003, para el total de las acciones para la atención de los daños ocasionados en 75 Municipios por la ocurrencia de lluvias severas los días 21, 22 y 23 de agosto del año 2010, declaratoria de desastre natural emitida por la Secretaria de Gobernación (SEGOB) y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con fecha 14 de septiembre del año 2010 los recursos financieros para el programa de acciones del evento en comento se autorizaron en los términos de la coparticipación prevista en las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el DOF el 27 de mayo del año 2009, por lo que en los términos del numeral 27, el Gobierno del Estado deberá presentar al Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN Oaxaca 1997 calendario de aportaciones estatales por un monto de \$ 851,738,225.00.

Sexta Declaratoria: El Comité Técnico de Fideicomiso FONDEN 2003 en su centésima vigésima Séptima sesión extraordinaria de fecha 14 de febrero del año 2011, con acuerdo numero SE.127.09 autorizó recursos federales en coparticipación en los sectores carreteros hidráulicos y vivienda con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN 2003, para el total de las acciones para la atención de los daños ocasionados por la ocurrencia de movimientos de laderas a partir del 20 de agosto del año 2010 y que persiste hasta el momento en 08 Municipios del Estado, declaratoria de desastre natural emitida por la Secretaria de Gobernación (SEGOB) y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con fecha 05 de noviembre del año 2010 los recursos financieros para el programa de acciones del evento en comento se autorizaron en los términos de la coparticipación prevista en las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el DOF el 27 de mayo del año 2009, por lo que en los términos del numeral 44, el Gobierno del Estado deberá presentar al Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN Oaxaca 1997 calendario de aportaciones estatales por un monto de \$ 30,499,771.00.

Séptima Declaratoria: El Comité Técnico de Fideicomiso FONDEN 2003 en su centésima vigésima séptima sesión extraordinaria de fecha 14 de febrero del año



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA y  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN**

Congreso del Estado de Oaxaca.

"2011, AÑO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA, A 150 AÑOS DE SU DECRETO"

**PODER LEGISLATIVO**

2011, con acuerdo numero SE.127.25 autorizó recursos federales en coparticipación en los sectores carreteros, hidráulicos, con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN 2003, para el total de las acciones para la atención de los daños ocasionados en 20 Municipios por la ocurrencia de la inundación fluvial durante el periodo del 25 al 27 de septiembre del año 2010, declaratoria de desastre natural emitida por la Secretaria de Gobernación (SEGOB) y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con fecha 14 de enero del año 2011 los recursos financieros para el programa de acciones del evento en comento se autorizaron en los términos de la coparticipación prevista en las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el DOF el 27 de mayo del año 2009, por lo que en los términos del numeral 44, el Gobierno del Estado deberá presentar al Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN Oaxaca 1997 calendario de aportaciones estatales por un monto de \$ 170,416,602.00.

QUINTO.- Que a la fecha, el Estado no cuenta con los recursos para cubrir los montos de coparticipación que le corresponde y dado que el Presupuesto de Egresos de la Federación determino la creación de un Fideicomiso denominado Fondo de Reconstrucción que permite a las Entidades Federativas allegarse de los recursos necesarios que les otorgue la posibilidad de fluidez de recursos para atender los desastres naturales ya declarados, el Ejecutivo del Estado presento la iniciativa en análisis, cuyo esquema de financiamiento diseñado por la Federación se establece a través de Bonos Cupón Cero a los pagarés suscritos por BANOBRAS en el ámbito de las acciones de financiamiento, en moneda nacional y plazo de hasta 20 años, cuyo pago de principal y accesorios se realice a su vencimiento.

Los Bonos Cupón Cero serán adquiridos por el Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas con cargo al patrimonio del mismo, con el propósito exclusivo de que sirvan como fuente de pago del principal de los Créditos a su vencimiento o a la fecha de su liquidación o vencimiento anticipado, en su caso.

Las acciones de financiamiento para los 7 eventos de desastres naturales, son el otorgamiento de crédito por parte de BANOBRAS en moneda nacional, con tasa de interés fija nominal y plazo de 20 años, el cual cubrirá la coparticipación pendiente de realizar por el Estado al FONDEN Estatal.



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA y  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

Congreso del Estado de Oaxaca.

"2011, AÑO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA, A 150 AÑOS DE SU DECRETO"

**PODER LEGISLATIVO**

Estos recursos, permitirán al Estado solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal, en el marco de lo dispuesto por las Reglas del FONDEN y sus respectivos lineamientos de operación.

Por lo anterior, las acciones que se realizarán a favor de esta Entidad Federativa, será el otorgamiento de créditos por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) en moneda nacional, que permitirá: a) Cubrir las aportaciones de las coparticipaciones pendientes de realizar por parte del estado al FONDEN Estatal; y b) Solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal.

Bajo esa premisa resulta necesario que a fin de atender a las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños afectados por los desastres naturales del año 2010, el compromiso de esta Legislatura es coadyuvar con el Ejecutivo para lograr mejores condiciones de vida en los Municipios de la Entidad y aprovechando la oportunidad dada por el Congreso de la Unión de afectar recursos para la creación del Fondo de Reconstrucción, resulta pertinente la autorización para que el Ejecutivo lleve a cabo la gestión y contratación de un crédito con cargo al Fondo antes citado.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, se somete a la consideración de esta asamblea legislativa, para la aprobación, en su caso, del decreto, siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS) HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,090,260,849.00 (DOS MIL NOVENTA MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), AL AMPARO DE LAS ACCIONES DE FINANCIAMIENTO**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA y  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN**

Congreso del Estado de Oaxaca.

"2011, AÑO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA, A 150 AÑOS DE SU DECRETO"

PODER LEGISLATIVO

**DESCRITAS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE  
RECONSTRUCCIÓN DE ENTIDADES FEDERATIVAS.**

**PRIMERO:** Se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$ 2,090,260,849.00 (DOS MIL NOVENTA MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

**SEGUNDO:** Este crédito únicamente deberá destinarse a inversiones públicas productivas, para cubrir sus aportaciones de contraparte al correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010 y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2010 o en años posteriores, en términos de lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.

**TERCERO:** El crédito autorizado deberá apegarse a:

I.- Lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011;

II.- Al Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el FIDEICOMISO Número 2186;

III.- Las Reglas de Operación del FIDEICOMISO 2186; y,

IV.- La normativa aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA y  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN**

Congreso del Estado de Oaxaca.

"2011, AÑO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA, A 150 AÑOS DE SU DECRETO"

**PODER LEGISLATIVO**

**CUARTO:** El crédito deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de **20 (veinte)** años, contado a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

**QUINTO:** Se constituirán como fuente de pago primaria del principal del crédito, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores y/o las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

**SEXTO:** Se autoriza al Ejecutivo por conducto del Secretario de Finanzas a que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo con el fin de instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el **Artículo Quinto** inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización, el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado.

**SÉPTIMO:** El crédito que se contrate, deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA y  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN**

Congreso del Estado de Oaxaca.

"2011, AÑO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA, A 150 AÑOS DE SU DECRETO"

**OCTAVO:** Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que a través del Secretario de Finanzas celebren todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo autorizado en el presente Decreto.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas informará a la Legislatura, sobre los términos y condiciones en que se perfeccione el contrato de crédito, objeto de este decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado informará a través de la Secretaria de Finanzas, en forma semestral cuenta del avance físico y financiero de las obras derivadas del presente Decreto.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la a los 30 días del mes de marzo del año dos mil once.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA y  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN**

Congreso del Estado de Oaxaca.

"2011, AÑO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA, A 150 AÑOS DE SU DECRETO"

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**

**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**

**LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACION.**

**POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA:**

**DIP. GUADALUPE ISAAC RODRIGUEZ SOTO**

**PRESIDENTE**

**DIP. DAVID MIGUEL MAYREN  
CARRASCO**

**DIP. MARGARITA GARCIA GARCIA**

**DIP. ROSALINDA DOMINGUEZ FLORES**

**DIP. DANIEL ALBERTO CUEVAS  
CHÁVEZ**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA y  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

Congreso del Estado de Oaxaca.

"2011, AÑO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA, A 150 AÑOS DE SU DECRETO"

PODER LEGISLATIVO

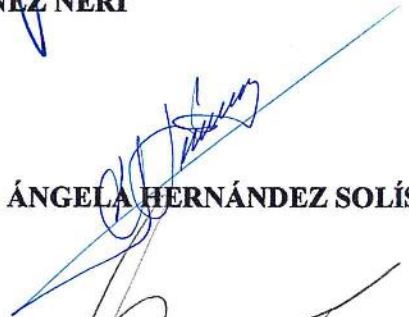
**POR LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN:**



**DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI**  
**PRESIDENTE**



**DIP. DAVID MIGUEL MAYRÉN  
CARRASCO**



**DIP. ÁNGELA HERNÁNDEZ SOLÍS**



**DIP. GUADALUPE ISAAC RODRÍGUEZ  
SOTO**



**DIP. DELFINA PRIETO DESGARENNES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

APOYO LEGISLATIVO  
NUMERO DE OF.1490

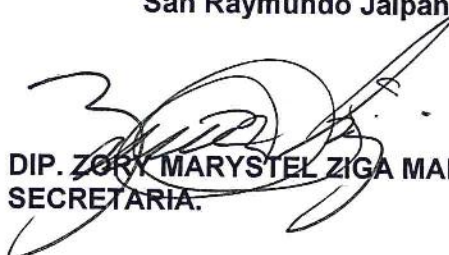
ASUNTO: Se remite Decreto aprobado.

**C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS.  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E .**

Para dar cumplimiento al artículo 53 de la Constitución Política Local, remito a usted Decreto aprobado, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, gestione y contrate un crédito en moneda nacional, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Lo que hacemos de su conocimiento, para los efectos legales consiguientes.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.**

  
**DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.**

  
**DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS.  
SECRETARIA.**

  
**DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO.  
SECRETARIO.**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 385 **LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

### DECRETA:

QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS) HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,090,260,849.00 (DOS MIL NOVENTA MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), AL AMPARO DE LAS ACCIONES DE FINANCIAMIENTO DESCRITAS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE RECONSTRUCCIÓN DE ENTIDADES FEDERATIVAS.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$ 2,090,260,849.00 (DOS MIL NOVENTA MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este crédito únicamente deberá destinarse a inversiones públicas productivas, para cubrir sus aportaciones de contraparte al correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010 y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2010 o en años posteriores, en términos de lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El crédito autorizado deberá apegarse a:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- I.- Lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011;
- II.- Al Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el FIDEICOMISO Número 2186;
- III.- Las Reglas de Operación del FIDEICOMISO 2186; y,
- IV.- La normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El crédito deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de 20 (veinte) años, contado a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se constituirán como fuente de pago primaria del principal del crédito, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores y/o las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Ejecutivo por conducto del Secretario de Finanzas a que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo con el fin de instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo Quinto inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización, el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El crédito que se contrate, deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que a través del Secretario de Finanzas celebren todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo autorizado en el presente Decreto.

## TRANSITORIOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas informará a la Legislatura, sobre los términos y condiciones en que se perfeccione el contrato de crédito, objeto de este decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado informará a través de la Secretaría de Finanzas, en forma semestral cuenta del avance físico y financiero de las obras derivadas del presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° 385

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.



DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.



DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.



DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLIS  
SECRETARIA.



DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO  
SECRETARIO.

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, ABRIL 7 DEL AÑO 2011.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**DECRETO No. 320.-**MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS DOS CONCEJALÍAS ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE FUERON ASIGNADAS A LA "COALICIÓN POR LA TRANSFORMACIÓN DE OAXACA", EN EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA.....**PAG.2**

**DECRETO No. 321.-**MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE LA ACREDITACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTA DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2011, EN LA QUE EL CUERPO COLEGIADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, AMATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, CALIFICO PROCEDENTE LA LICENCIA PRESENTADA POR EL C. ALBERTO JULIO HERNÁNDEZ GARCÍA, AL CARGO DE REGIDOR DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO CITADO POR MOTIVOS DE SALUD Y ACORDO PARA CUBRIR LA VACANTE, LLAMAR A SU SUPLENTE.....**PAG.2**

**DECRETO No. 383.-**MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.....**PAG.3**

**DECRETO No. 384.-**MEDIANTE EL CUAL SE ESTIMA PROCEDENTE QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO AUTORICE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE CONTRATEN CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIONAL DE BANCA DE DESARROLLO.....**PAG.4**

**DECRETO No. 385.-**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIONAL DE BANCA DE DESARROLLO.....**PAG.6**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO NUM. 320**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo establecido en artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 254 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y el resolutive Séptimo de la Sentencia del 5 de marzo de 2011 emitida por el Tribunal Estatal Electoral, en el Juicio JOC/14/2011, designa para ocupar las dos concejalías electas por el principio de representación proporcional, que fueron asignadas a la Coalición Por la Transformación de Oaxaca, en el Ayuntamiento de la VILLA DE ZAACHILA, OAXACA, a los ciudadanos FORTINO CASTELLANOS NAVA como concejal propietario y como su suplente a la C. ELVIA VARGAS MARTÍNEZ; a la C. MAGALI GARCÍA GARCÍA como concejal propietario y como su suplente al C. MODESTO CESAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ. Cargo que deberán desempeñar a partir de su toma de protesta hasta el 31 de diciembre de 2013.

**TRANSITORIO:**

O.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Comuníquese a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, para que por conducto del Presidente Municipal Constitucional, proceda a tomar protesta de Ley a los concejales propietarios designados, debiendo dar cuenta al Congreso del Estado de su cumplimiento.

De la misma forma comuníquese a los Titulares de las Secretarías General de Gobierno y de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a la Titular de la Auditoría Superior del Estado y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 16 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS  
SECRETARIA

DIP. FLAVIO ROSA VILLAVICENCIO  
SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 18 de marzo del 2011.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO:

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes:

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."  
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 18 de marzo del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

A/C:

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 320, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se declara procedente la acreditación del contenido del acta de fecha 12 de marzo del 2011, en la que el cuerpo colegiado Municipal de San Cristóbal, Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, calificó procedente la licencia presentada por el C. ALBERTO JULIO HERNÁNDEZ GARCÍA, al cargo de Regidor de Obras del Ayuntamiento citado por motivos de salud y acordó para cubrir la vacante, llamar a su Suplente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO NUM. 321**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX último párrafo de la Constitución Política del Estado, y 34 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, declara procedente la acreditación del contenido del acta de fecha 12 de enero de 2011, en la que el cuerpo colegiado Municipal de San Cristóbal, Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, calificó procedente la renuncia presentada por el C. ALBERTO JULIO HERNÁNDEZ GARCÍA, al cargo de Regidor de Obras del Ayuntamiento citado por motivos de salud y acordó para cubrir la vacante, llamar a su Suplente C. VICENCIO CRUZ MARTÍNEZ, para que asuma el cargo de Regidor de Obras del Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal, Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, en términos del citado artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Se declara procedente la designación del Ciudadano VICENCIO CRUZ MARTÍNEZ, para ocupar el cargo de Regidor de Obras del Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal, Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca.

Comuníquese la presente determinación al Ayuntamiento de San Cristóbal, Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca; a la Titular de la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría General de Gobierno del Estado; al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado y al Director de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**TRANSITORIO:**

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en periódico oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 16 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS  
SECRETARIA

DIP. FLAVIO ROSA VILLAVICENCIO  
SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 18 de marzo del 2011.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO:

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."  
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 18 de marzo del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO:

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

A/C:

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 321, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se declara procedente la acreditación del contenido del acta de fecha 12 de marzo del 2011, en la que el cuerpo colegiado Municipal de San Cristóbal, Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, calificó procedente la licencia presentada por el C. ALBERTO JULIO HERNÁNDEZ GARCÍA, al cargo de Regidor de Obras del Ayuntamiento citado por motivos de salud y acordó para cubrir la vacante, llamar a su Suplente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 383

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ADICIONA un segundo y tercer párrafo de la fracción VI del artículo 9 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal para quedar como sigue:

ÚNICO.- SE ADICIONA un segundo y tercer párrafos a la fracción VI del artículo 9 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 9.- En materia de deuda pública, a la Legislatura del Estado compete:

V.-

VI.-

Así mismo, cuando el Ejecutivo y uno o más municipios, o dos o más municipios, lo soliciten, la Legislatura podrá emitir autorización conjunta para que:

- El Poder Ejecutivo y los municipios contraten financiamientos siempre que éste se destine a inversiones públicas productivas, o bien, a proyectos de Infraestructura Social, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
- El Ejecutivo afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación del o los financiamientos a que se refiere en el inciso anterior, el derecho y los ingresos que le correspondan de las participaciones federales, así como del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y/o del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.
- Los municipios, previa autorización de sus cabildos, afecten como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación del o los financiamientos a que se refiere en el inciso a) de esta fracción, el derecho y los ingresos que les correspondan de las participaciones federales, así como del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de conformidad a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, celebre el fideicomiso revocable de captación, administración y pago para que en éste se capten los ingresos derivados de las aportaciones o participaciones que constituyan la garantía y/o la fuente de pago de los financiamientos que hubiesen contratado el Ejecutivo y los municipios del Estado, en los términos de esta fracción.

- Los Ayuntamientos, previa autorización de sus cabildos, se adhieran al fideicomiso referido en el inciso anterior.

El fideicomiso de captación, administración y pago no será considerado como parte de la administración pública paraestatal o paramunicipal, por lo que no le es aplicable lo previsto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, ni tampoco lo previsto por la Ley que regula los Fideicomisos con Participación Estatal.

VII.- a IX.-

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. ZORY MARISTEL ZIGA MARTINEZ  
SECRETARIA

DIP. ANGELA HERNANDEZ SOLIS  
SECRETARIA

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO  
SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

A/C

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 383 aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se adiciona un segundo y tercer párrafo de la fracción VI del artículo 9 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.



LIC. GABINO CUE, MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

#### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NÚM. 384

#### LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar, entre otros aspectos, los siguientes:

I. Al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a los quinientos setenta Municipios del Estado de Oaxaca, para que contraten créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), hasta por el monto que se determine de manera particular en cada contrato de crédito que al efecto se celebre, para destinarlos a financiar inversiones públicas productivas para proyectos de Infraestructura Social de los referidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, o inversiones públicas productivas a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, y que encuadren dentro de los campos de atención de BANOBRAS, según resulte aplicable;

II. Al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición del o los créditos que celebre con base en la presente autorización, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y/o del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal;

III. A los quinientos setenta municipios del Estado de Oaxaca, para que afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición del o los créditos que celebren con base en esta autorización, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal;

IV. Al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que en nombre y representación del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, constituya un Fideicomiso Irrevocable de Captación, Administración, y Fuente de Pago, para que el fiduciario a) capte la totalidad de los flujos que periódicamente le remita la Tesorería de la Federación del FAIS y del FAFEF, y b) efectúe el pago del servicio de la deuda de los créditos o empréstitos que el Poder Ejecutivo y los Municipios del Estado de Oaxaca, contraten con BANOBRAS en los términos de este Decreto; y,

V. A los quinientos setenta municipios del Estado de Oaxaca para que, en caso de que así convenga a sus intereses, se adhieran al Fideicomiso que constituya el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo señalado en la fracción anterior, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos.

**ARTÍCULO 2. AUTORIZACIÓN PARA QUE EL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONTRATE CRÉDITOS.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a contratar créditos o empréstitos con BANOBRAS, hasta por el monto que se determine de manera particular en cada contrato de crédito que al efecto se celebre, para destinarlos a financiar inversiones públicas productivas para proyectos de Infraestructura Social de los que se determinan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como, para financiar inversiones públicas productivas a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y que encuadren dentro de los campos de atención de BANOBRAS;

Se autoriza para que el monto de cada crédito o empréstito que contrate el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, así como los plazos para su pago, se determinen en lo particular en cada contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, en el entendido de que los créditos o empréstitos que contrate el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrán ser formalizados durante los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 o 2016 inclusive, pero en cualquier caso deberán ser amortizados en su totalidad dentro de la Administración Pública Estatal 2010-2016, esto es, a más tardar el 30 de noviembre de 2016.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá negociar con BANOBRAS, los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, en el entendido que para la determinación del monto del o los créditos, se deberá considerar que los recursos del FAIS y/o del FAFEF según corresponda, que

anualmente el Gobierno del Estado destine al pago de los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, incluyendo los recursos necesarios para el pago de los créditos que hubiere contratado con anterioridad al amparo de esta misma autorización, no podrán exceder el porcentaje a que se refiere el artículo 3 siguiente.

**ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN PARA QUE EL ESTADO DE OAXACA AFECTE, COMO FUENTE DE PAGO, LOS DERECHOS E INGRESOS DEL FAIS Y DEL FAFEF.** Se autoriza al Estado de Oaxaca, por conducto del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los créditos o empréstitos que contrate con base en lo que se autoriza en el Artículo 2 del presente Decreto, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y/o aquellos que los sustituyan y/o complementen, mediante el mecanismo a que se refiere el Artículo 8 del presente Decreto, en el entendido de que para los ejercicios fiscales subsecuentes el Estado de Oaxaca, podrá destinar al servicio de la deuda derivada del o los financiamientos que contrate y disponga, con base en lo que se autoriza en el Artículo 2 del presente Decreto, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS o del FAFEF, según resulte aplicable, que le correspondan durante el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o en el año en que el o los financiamientos hayan sido contratados, mientras éstos se encuentren vigentes.

**ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS QUINIENTOS SETENTA MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA CONTRATEN CRÉDITOS.** Se autoriza a los quinientos setenta municipios del Estado de Oaxaca, a contratar créditos o empréstitos con BANOBRAS hasta por el monto que se determine de manera particular en cada contrato de crédito que al efecto se celebre, para destinarlos a financiar inversiones públicas productivas para proyectos de infraestructura social, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se autoriza para que el monto máximo de cada crédito o empréstito que contrate cada municipio del Estado de Oaxaca, así como los plazos para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, en el entendido de que los financiamientos podrán ser formalizados en el ejercicio fiscal 2011, 2012 o 2013 inclusive, o bien, en el ejercicio fiscal 2014, 2015 o 2016 inclusive, según la administración municipal de que se trate, pero en cualquier caso deberán ser amortizados en su totalidad dentro del periodo constitucional de la administración municipal que contrate el crédito, mientras se encuentre vigente el presente Decreto, según resulte aplicable; esto es, a más tardar el 31 de diciembre de 2013 o a más tardar el 31 de diciembre de 2016, según corresponda.

Los municipios del Estado de Oaxaca, podrán negociar con BANOBRAS los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar con base en el presente Decreto, en el entendido que para la determinación del monto del o los créditos se deberá considerar que los recursos del FAIS que anualmente cada municipio destine al pago de los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, incluyendo los recursos necesarios para el pago de los créditos que el municipio de que se trate hubiere contratado con anterioridad al amparo de esta misma autorización, no podrán exceder el porcentaje a que se refiere el artículo 5 siguiente.

Los municipios del Estado de Oaxaca que decidan contratar créditos o empréstitos con base en el presente Decreto, deberán contar previamente con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para tal efecto, así como para afectar los derechos e ingresos que les correspondan del FAIS.

**ARTÍCULO 5. AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS QUINIENTOS SETENTA MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA AFECTEN, COMO FUENTE DE PAGO, LOS DERECHOS E INGRESOS DEL FAIS.** Se autoriza a los quinientos setenta municipios del Estado de Oaxaca, por conducto del Ayuntamiento correspondiente, a través de los servidores públicos legalmente facultados, para que afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los créditos o empréstitos que contraten con base en lo que se autoriza en el Artículo 4 de este Decreto, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y/o aquellos que los sustituyan y/o complementen.

mediante el mecanismo a que se refiere el Artículo 6 de este Decreto, en el entendido que para los ejercicios fiscales subsecuentes cada municipio del Estado de Oaxaca, individualmente, podrá destinar al servicio de la deuda a su cargo derivada del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate y disponga con base en lo que se autoriza en el Artículo 4 del presente Decreto; la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le correspondan durante el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o en el año en que el o los financiamientos hayan sido contratados, mientras éstos se encuentren vigentes.

**ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que constituya un Fideicomiso Irrevocable de Captación, Administración y Pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines fungir como:

I. Mecanismo de captación de la totalidad de los flujos que periódicamente le transfiera la Tesorería de la Federación del FAIS que le corresponda tanto a los Municipios como al Estado de Oaxaca;

II. Mecanismo de captación de la totalidad de los flujos que periódicamente le transfiera la Tesorería de la Federación del FAFEF;

III. Mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que se contraten con base en lo que se autoriza en los Artículos 2 y 4 del presente Decreto; y

IV. Medio para la estricta entrega de los recursos no afectados del FAIS y del FAFEF a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que ésta a su vez entregue a los municipios, dentro del plazo que establece la legislación aplicable, los recursos no afectados del FAIS o, en su defecto, los remanentes derivados de la parte no afectada.

Como consecuencia de la formalización del Fideicomiso como mecanismo de captación, administración y pago a que se refiere el presente artículo y, en su caso, la adhesión de los municipios al mismo, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realizará las gestiones necesarias para que las aportaciones del FAIS y del FAFEF sean ingresadas directamente al Fideicomiso, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos que se contraten y se dispongan con base en lo autorizado en el presente Decreto, en el entendido de que el Fideicomiso servirá también como medio para la estricta entrega de los recursos no afectados del FAIS y del FAFEF o, en su defecto, los remanentes derivados de la parte no afectada, a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca; para que ésta a su vez entregue a los municipios, dentro del plazo que establece la legislación aplicable, los recursos no afectados del FAIS o, en su defecto, los remanentes derivados de la parte no afectada.

El Fideicomiso tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del estado y/o cualquiera de los Municipios de Oaxaca, derivadas del o los créditos que contraten, con base en la presente autorización, en el entendido de que para que cesen los efectos de la afectación de los recursos del FAIS y/o del FAFEF, el estado y/o cualquiera de los municipios de Oaxaca, deberán contar con la conformidad expresa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación de BANOBRAS, una vez liquidadas las obligaciones de pago a cargo del Estado de Oaxaca o del municipio de que se trate, sin perjuicio de que el Fideicomiso a que se refiere el Artículo 6 del presente Decreto continúe funcionando como mecanismo de captación y administración de los recursos derivados del FAIS y/o del FAFEF.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, no podrá extinguir el Fideicomiso, en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

**ARTÍCULO 7. AUTORIZACIÓN PARA LA ADHESIÓN DE LOS QUINIENTOS SETENTA MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO.** Se autoriza a los quinientos setenta Municipios del Estado de Oaxaca, para que en caso de que, así, convenga a sus intereses, se adhieran al Fideicomiso a que se refiere el artículo anterior, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos.

**ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE Y SUS MODIFICACIONES.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del

Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, para notificar a la Tesorería de la Federación, y en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso que se autoriza en el Artículo 6 del presente Decreto, e instruir irrevocablemente a la Tesorería de la Federación para que abone los recursos que les correspondan al Estado y a los Municipios de Oaxaca del FAIS y del FAFEF, a las cuentas del Fideicomiso, que le indique la institución fiduciaria.

La Instrucción antes referida, deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso, por tratarse de un medio para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la contratación y disposición de los créditos que se formalicen con base en lo autorizado en el presente Decreto.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y/o los Municipios del Estado de Oaxaca, podrán modificar las instrucciones irrevocables o mandatos que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente autorización, para que los flujos de los recursos que se afecten para el pago de las obligaciones que deriven del o los créditos que se contraten con base en la presente autorización, lleguen de manera irrevocable al mecanismo que se instrumente en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN PARA GESTIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DECRETO.** Se autoriza al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca y a los representantes que para tal efecto designen cada uno de los quinientos setenta municipios del estado, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan para la celebración de los contratos, para formalizar los financiamientos, la constitución o adhesión al Fideicomiso Irrevocable, según corresponda, a que se refiere el Artículo 6 del presente Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a sus disposiciones y/o a las de los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa más no limitativa: realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

**ARTÍCULO 10. AUTORIZACIÓN PARA PROMOCIÓN DE SOLICITUDES DE APOYO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, para que promueva, a favor de los municipios que decidan contratar créditos o empréstitos con base en la presente autorización, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos, y del Fideicomiso que se autoriza en el Artículo 6 del presente Decreto, a fin de que los municipios que decidan celebrar las operaciones consignadas en este Decreto, reciban los apoyos correspondientes.

**ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN PARA GESTIONES Y PAGO DE GASTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO Y LA OBTENCIÓN DE CALIFICACIONES DE CALIDAD CRÉDITICIA DE LOS FINANCIAMIENTOS.** Se autoriza al Estado de Oaxaca, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, a realizar las gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del Fideicomiso a que se refiere el Artículo 6 del presente Decreto, y en su caso, con la obtención de la calificación de los financiamientos tanto propios como de los municipios que se adhieran al Fideicomiso antes referido, en el entendido de que el Estado de Oaxaca, podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante la aportación al Fideicomiso a que se refiere el Artículo 6 de este Decreto, de los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

**ARTÍCULO 12. INSCRIPCIONES EN REGISTROS.** Los contratos de crédito que se formalicen al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, deberán contener la obligación de inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos a cargo de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 13. PREVISIONES EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS.** El Estado y los Municipios de Oaxaca, deberán prever anualmente en sus respectivos Presupuestos de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al crédito o los créditos que se formalicen con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, hasta la total liquidación de los mismos.

## TRANSITORIOS.

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

## PODER LEGISLATIVO.

DECRETO NUM. 385

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

## D E C R E T A .

QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRA) HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,090,260,849.00 (DOS MIL NOVENTA MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS. 00/100 M.N.), AL AMPARO DE LAS ACCIONES DE FINANCIAMIENTO DESCRITAS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE RECONSTRUCCIÓN DE ENTIDADES FEDERATIVAS.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRA, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$ 2,090,260,849.00 (DOS MIL NOVENTA MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Este crédito únicamente deberá destinarse a inversiones públicas productivas, para cubrir sus aportaciones de contraparte al correspondiente Fideicomiso FONDE Estatal, relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010 y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2010 o en años posteriores, en términos de lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** El crédito autorizado deberá apegarse a:

- I.- Lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011;
- II.- Al Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el FIDEICOMISO Número 2186;
- III.- Las Reglas de Operación del FIDEICOMISO 2186; y
- IV.- La normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.** El crédito deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de 20 (veinte) años, contado a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se constituirán como fuente de pago primaria del principal del crédito, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso número 2186, Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores y/o las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza al Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas a que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo con el fin de instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo Quinto inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En caso de que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, pretenda contratar cualquier crédito con base en lo autorizado en el Artículo 2 y demás atribuciones del presente Decreto el cual será aplicable en ejercicios posteriores a 2011, pero dentro de la presente administración estatal y hasta por los montos señalados en el artículo referido, el endeudamiento deberá estar previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que resulte aplicable, hasta por el monto del empréstito a contratar, o en su defecto se obtenga la reforma correspondiente a dicho ordenamiento, o el decreto que autorice el endeudamiento adicional.

**ARTÍCULO TERCERO.** En caso de que los Municipios del Estado de Oaxaca pretendan contratar cualquier crédito con base en lo autorizado en el Artículo 4 y demás atribuciones del presente Decreto, el cual será aplicable en ejercicios posteriores a 2011, pero dentro de la respectiva administración municipal y hasta por los montos señalados en el artículo referido, la autorización del endeudamiento deberá estar prevista en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que resulte aplicable, o en su defecto se obtenga la reforma correspondiente a dicho ordenamiento, o el decreto que autorice el endeudamiento adicional.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

ADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. ZORY MARYSTEL YGA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS  
SECRETARIA

DIP. ELIANO SOSA VILLAVICENCIO  
SECRETARIO

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO:

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.  
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

Al C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 384, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se estima procedente que el Honorable Congreso del Estado autorice al Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, así como a los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que contraten créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

deriván del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización, el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El crédito que se contrate, deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que a través del Secretario de Finanzas celebren todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo autorizado en el presente Decreto.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, informará a la Legislatura, sobre los términos y condiciones en que se perfecciona el contrato de crédito, objeto de este decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado informará a través de la Secretaría de Finanzas, en forma semestral cuenta del avance físico y financiero de las obras, de las del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - San Raymundo Jaipán, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. ZORAYDA MARYSSEL ZIGA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS  
SECRETARIA

DIP. FLAVIO ROSA VILLAVICENCIO  
SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 385, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, gestione y contrate un crédito, en moneda nacional, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institucional de Banca de Desarrollo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 385

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

#### DECRETA:

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, UN MONTO DE ENDEUDAMIENTO, ADICIONAL AL MONTO AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEL ESTADO, COMO FUENTE DE PAGO O GARANTÍA DE LOS FINANCIAMIENTOS A CONTRATAR EN TÉRMINOS DEL PRESENTE.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, un monto de endeudamiento, adicional al monto autorizado en el Artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, de hasta \$1,600,000,000.00 (Un mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.).

El monto de endeudamiento adicional a que se refiere el párrafo anterior se destinará al refinanciamiento de la deuda pública directa del Estado, en términos del Artículo Tercero de este Decreto, por lo que, el mismo no tiene por efecto aumentar el monto de endeudamiento neto de la deuda pública del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El monto autorizado en términos del Artículo Primero anterior y del artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, podrán contratarse mediante la celebración de uno o varios créditos con Instituciones de Crédito de nacionalidad mexicana, y/o a través de financiamientos entre el gran público inversionista a través del mercado de valores nacional, mediante la emisión de certificados bursátiles directamente por el Estado, por un plazo de hasta 15 años.

En cualquier caso, las obligaciones deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El destino de los financiamientos que se contraten por la cantidad de hasta \$1,600,000,000.00 (Un mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), en términos del Artículo Segundo anterior, será para el pago total de las operaciones a cargo y contraídas por el Estado que a continuación se enuncian:

a) - Refinanciar las siguientes operaciones:

1.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el 11 de abril del año 2006, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de \$543'859,648.36 (Quinientos cuarenta y tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.);

2.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, el 10 de septiembre del año 2007, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de \$364'054,879.89 (Trescientos sesenta y cuatro millones cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.);

3.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat el 29 de septiembre del año 2010, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de \$250'000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); y

4.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el 09 de septiembre del año 2010, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011, ascendía a la cantidad de \$250'000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); y

b) - A cubrir los gastos que se generen por la liquidación anticipada de los créditos a que se refiere el inciso a) anterior, los de estructuración y/o de colocación, la contratación de contratos de cobertura, la constitución de fondos de reserva, pago de comisiones y en general todos aquellos gastos relacionados con la instrumentación de los financiamientos, incluidos los que se generen por la operación prevista en el Artículo Quinto del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Si el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, considera que resulta más conveniente para el Estado la reestructura del financiamiento referido en el inciso a) del Artículo Tercero de este Decreto, se le autoriza a que reestructure dicha operación, estando la Secretaría de Finanzas facultada para negociar, modificar y aprobar las condiciones generales de dicho financiamiento; en el entendido que el monto de endeudamiento autorizado a que se refiere el Artículo Tercero, deberá tenerse por disminuido en la cantidad que haya dejado de aplicarse para refinanciar el crédito en comento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Adicionalmente, y con la finalidad de fortalecer la estructura y de garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos a que se refiere el Artículo Segundo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, una garantía de pago oportuno u operación similar, denominada en pesos, con plazo de disposición de hasta 15 años y un plazo de amortización de hasta 45 meses adicionales al plazo de disposición, cuyas cantidades ejercidas causan intereses por un por un monto equivalente hasta del 30% (treinta por ciento) del monto total del o de los financiamientos a que se refiere el Artículo Segundo anterior.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que afecte, como fuente de pago o garantía, de los financiamientos a que se refieren los Artículos Segundo y Quinto de este Decreto, el derecho y/o los ingresos hasta del 15% (quince por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al estado, del Fondo General de Participaciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La afectación de participaciones a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá notificar a la Tesorería de la Federación, la constitución del fideicomiso a que se refiere el párrafo anterior, instruyéndola irrevocablemente, a que respecto de cada ministración o entrega de participaciones que correspondan al Estado, abone los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso a que se refiere el párrafo anterior, hasta el pago total de los financiamientos contratados en términos de los Artículos Segundo y Quinto de este Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que pacte las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto. Los contratos, títulos, valores y/o documentos que con base en la presente autorización se celebren se tendrán por aprobados por el Congreso del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios, ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los financiamientos; la constitución del fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y a los contratos, títulos, valores y/o documentos que con base en el mismo se celebren, así como realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación de los financiamientos; la constitución de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de los financiamientos que se obtengan al amparo del presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar operaciones financieras de cobertura, tales como contratos de cobertura de tasa de interés o de intercambio de tasas de interés de los denominados *swaps*, relacionados con los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que dichos financiamientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Si el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, celebra las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, se tendrán por modificados los montos de los conceptos de Amortización de Deuda y Disminución de Pasivos y de Transacciones de Deuda Pública/Costo Financiero de la Deuda de los Artículos 14 y 15, respectivamente, del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, por la cantidad que resulte de sumar el monto que se hubiera pagado por concepto del refinanciamiento de las operaciones a que se refiere el inciso a) del Artículo Tercero, más el servicio de la deuda que generen los financiamientos que se contraten en términos de los Artículos Segundo y Quinto de este Decreto, durante el presente ejercicio fiscal.

El Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** En el fideicomiso a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto se deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos contratados en términos de los Artículos Segundo y Quinto de este Decreto y, en su caso, los contratos de cobertura asociados a los mismos, se revertirán al Estado de Oaxaca, el derecho a las participaciones fideicomitadas, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas informará a la Legislatura, sobre los términos y condiciones en que se perfeccionen los contratos de crédito y/o financiamiento, objeto de este decreto a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma del mismo, así como en forma semestral dará cuenta del avance financiero derivadas del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. ZORY MARYSHEL ZIGA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS  
SECRETARIA

DIP. FLAVIO ROSA VILLAVICENCIO  
SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CABINO SUÍ MONTEAGUDO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

AL C:

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 386, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, un monto de endeudamiento, adicional al monto autorizado en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, como fuente de pago o garantía de los financiamientos a contratar.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR, LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 387

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA la fracción II del artículo 110 insertándose su contenido en la fracción III, recorriéndose en su orden las subsecuentes y el artículo 272, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 110.

II. El auto que admite la reconvencción o compensación:

III. El auto que ordena la absolución de posiciones o reconocimiento de documentos:

IV. La primera resolución que se dicte cuando se dejara de actuar más de dos meses por cualquier motivo:

V. Cuando se estime que se trata de un caso urgente y así se ordene, y en los demás casos que el Juez lo estime conveniente:

VI. El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo:

El auto que manda abrir el juicio, a prueba en primera instancia o conceda el auto probatorio en segunda instancia:

VI. El auto que admite pruebas y fija día y hora para su desahogo por primera vez en juicio principal:

IX. La resolución que declare la caducidad de la instancia:

X. Las sentencias:

XI. La resolución que declare la deserción del recurso de apelación, y

XII. En los demás casos que la Ley lo disponga.

ARTÍCULO 272. El demandado que oponga reconvencción o compensación, lo hará precisamente al contestar la demanda y nunca después. Del auto que la admita se notificará personalmente al actor, corriendo traslado con las constancias respectivas para que conteste en un plazo igual al que se le otorgó al demandado para contestar la demanda principal, quedando con ello definitivamente fijada la litis.

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO  
SECRETARIO

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS  
SECRETARIA

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA ILLMA PINEYRO ARIAS

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."  
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA ILLMA PINEYRO ARIAS

A/C

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 387, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 110, insertándose su contenido en la fracción III, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y reforma el artículo 272, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR, LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 388

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 378 y se reforma el artículo 379 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 378.

Son aplicables a este delito, en lo conducente, las disposiciones del artículo 366 de este Código.

ARTÍCULO 379.- Se equipara al delito de retención y se castigará con pena de cinco a quince años de prisión al dueño, directivo, socio, gerente, empleado o responsable de cualquier entidad, organismo, empresa o negocio, dedicado a actividades financieras de ahorro o inversión, cualquiera que sea la figura legal o fáctica en que se haya constituido, que sin causa legal, por sí o por sus subordinados, se niegue a devolver las cantidades ahorradas, invertidas o depositadas a quien tenga derecho a ellas.

Este delito se perseguirá de oficio.

Para todos los efectos legales se entenderá que este delito se consuma cuando se niegue a la víctima la devolución o entrega de las cantidades reclamadas, lo que se acreditará por cualquier medio de prueba, sin necesidad de requerimiento judicial o notarial. Se considerará como negativa el hecho de que el local, oficina o sucursal destinados a la atención del público se encuentre temporal o definitivamente cerrado o clausurado.

Si la entidad, organismo, empresa o negocio no cuenta con registro de las autoridades correspondientes, o no ha concluido o iniciado sus trámites de regularización, la pena se incrementará de uno a cinco años.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS  
SECRETARIA

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO  
SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA ILLMA PINEYRO ARIAS

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."  
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA ILLMA PINEYRO ARIAS

A/C

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 388, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 378 y se reforma el artículo 379 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 389

LA SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el artículo SEXTO de la Ley de Bienes del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo Sexto.- Todos los bienes muebles o inmuebles, que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al poder Legislativo y Judicial, en el término de 10 días a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA Y ADICIONA el artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas desde luego por las autoridades correspondientes, encargándose la Junta de vigilar su cumplimiento. El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado y el Municipio se atendrá a ellas para ordenar el pago de sueldos, indemnizaciones y demás que se deriven de las mismas resoluciones.

Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas.

Se notificará al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Presidente Municipal, para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca y 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona una fracción al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, recomendándose la fracción LXV a la fracción LXVI, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.-

I.- a la LXIV.-...

LXV.- Presupuestar de forma inmediata la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos.

LXVI.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

TRANSITORIOS.

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. ZORY MARISTEL ZIGA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS  
SECRETARIA

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO  
SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

A.I.C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 389, aprobado por la Sexagesima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma el artículo 6º de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado, reforma y adición del artículo 95 de la Ley de Servicio Civil para los Empleados de Gobierno del Estado de Oaxaca, adición de una fracción al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, recomendándose la fracción LXV a la fracción LXVI.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 390

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se DEROGA la fracción II del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 47.-...

I.-...

II.- DEROGADA

De la III.- a la XVIII.-...

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. ZORY MARISTEL ZIGA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO  
SECRETARIO

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS  
SECRETARIA

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO:

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

A/C

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 390, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se deroga la fracción II del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 391

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Exhorta al Ciudadano Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, para que instruya a Jueces y Magistrados a observar el contenido del artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, concediendo a los autorizados para recibir notificaciones en el auto de inicio o de radicación de juicio civiles, un término prudente para que manifiesten y acrediten tener título de Licenciados en Derecho o en su caso Autorización de Pasantes conforme a los artículos 4 y 14 de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. ZORY MARISTEL ZIGA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS  
SECRETARIA

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO  
SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO:

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

A/C

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 391, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se exhorta al Ciudadano Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que instruya a Jueces y Magistrados a observar el contenido del artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 392

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, instituye el DÍA DEL MAGUEYERO OAXAQUEÑO, a celebrarse el siguiente viernes del primer lunes del mes de la Guelaguetza de cada año.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Comuníquese al Titular del Ejecutivo para los fines legales conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La convocatoria para la celebración de esta fecha será emitida por el Poder Ejecutivo mediante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, y la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, y coadyuvante a la organización del evento, el Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente Agropecuaria, forestal y Minera, y la Comisión Permanente de Turismo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. ZORY MARISTEL ZIGA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS  
SECRETARIA

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO  
SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO:

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAJO EFECTIVO, NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

AIC.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 392, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se instituye el "Día del Magueyero Oaxaqueño", a celebrarse el siguiente viernes del primer lunes del mes de la Guelaguetza de cada año.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 393

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, otorga la validación de la información contenida en el Decreto 470, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional de Estado, para el efecto de que los Ciudadanos de Saucitlán de Morelos, Huajuapán, Oax., sean integrados al Padrón Electoral correspondiente, en estricto respeto a la Autonomía de la Autoridad competente para ello.

Comuníquese la presente determinación al Instituto Federal Electoral, para el efecto que se precisa en el presente Decreto.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Una vez hecho lo anterior archívese el expediente número 11, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, como asunto definitivamente concluido.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. ZORY MARISTEL ZIGA MARTÍNEZ  
SECRETARIA

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS  
SECRETARIA

DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO  
SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO:

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAJO EFECTIVO, NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

AIC.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 393, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se otorga la validación de la información contenida en el decreto 470, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, para el efecto de que los Ciudadanos de Saucitlán de Morelos, sean integrados al padrón electoral correspondiente, en estricto respeto a la Autonomía de la Autoridad competente para ello.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

# DECRETO NUM. 395

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

## DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CLAUSURA HOY TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

## TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Rafael Jalpan, Centro, Oax., 31 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS  
SECRETARÍA

DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES  
SECRETARÍA

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.  
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

A/C:

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 395, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se Clausura el Primer Período Ordinario de Sesiones Correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.

PERIÓDICO OFICIAL  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
INDICADOR  
ENCARGADA DEL PERIÓDICO OFICIAL  
LIC. DONAJI CASTILLEJOS RASGADO

OFICINA  
CIUDAD ADMINISTRATIVA

EDIFICIO No. 4 NIVEL 2  
CARRETERA OAXACA-ISTMO KM. 11.5  
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA

TELÉFONO  
50 1 50 00  
EXT. 11628

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

## CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIÓDICO OFICIAL



